



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO SAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Memoria Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1035** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **30 SET. 2015**

VISTO:

El Informe Legal Nº 768-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 1767-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1767-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con VICTOR JOSE ZULOAGA VERAU, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01031799;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 768-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 21 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Nº 000252, copia(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Nº 000252, de fecha 06 de enero del 2010, copia(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, inscrito en la(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC(...)";

DEBE DECIR:

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARVIDO PRAYO ESPERZA
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La presente se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 1767-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de diciembre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)N° 000252, de fecha 06 de enero del 2010, copia(...)"

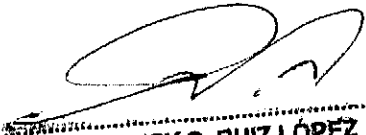
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1767-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de diciembre de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P